



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
4/2019**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 35117/2019, del Juzgado Décimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, al que se encuentra adjunto el escrito y anexo de Roberto Arias González, quien se ostenta como apoderado legal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	000692

Documentales recibidas el diez de enero pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Roberto Arias González, quien se ostenta como apoderado legal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra del proveído de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, mediante el cual, entre otras cosas, no se acordó de conformidad la solicitud de Abel Fuentes Lugo, de tenerlo por apersonado al juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal **4/2019**, actuando en representación del referido ayuntamiento, quien tiene el carácter de tercero interesado en el juicio.

Con fundamento en los artículos 10, fracción III¹, y 52² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **tiene por interpuesto el recurso de reclamación** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución.

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

² Artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN
FISCAL 4/2019

Como lo solicita el promovente, se le tiene designados **delegados** y aportando como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña a su escrito, asimismo, devuélvase al oficiante la copia certificada que exhibe para acreditar su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo³ y 31⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el indicado en el Estado de México, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal. En consecuencia, con fundamento en los artículos 5⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 297, fracción II⁶, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley, y con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA**

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A
LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).⁹; se
requiere al recurrente para que dentro del plazo de
tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que
surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y
recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las
subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla
con lo indicado.**

Por otro lado, con apoyo en el artículo 53¹⁰ de la invocada Ley
Reglamentaria de la Materia, **córrase traslado a las partes**, con copia
simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la
constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco
días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la
notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga
o representación corresponda.**

Respecto a esto último, la vista otorgada a la **Consejería Jurídica del
Gobierno Federal**, es con la finalidad de que, si considera que la materia
del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste
lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con el artículo
Décimo Séptimo Transitorio¹¹ del Decreto por el que se reforman, adicionan
y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario
Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo

⁹ Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

¹⁰ Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹¹ Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN
FISCAL 4/2019**

determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹².

Asimismo, se requiere a los **Municipios de Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco y Nezahualcóyotl**, todos del **Estado de México**, para que en el mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado, lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, y con apoyo en la tesis señalada en párrafos que anteceden.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal **4/2019**, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar; esto, sin perjuicio de que, al momento de resolver el recurso de reclamación, se tengan a la vista todas las constancias que integran el principal.

En otro orden de ideas, toda vez que se advierte que el presente recurso de reclamación está relacionado con el diverso **188/2019**, derivado del **juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 5/2019**, interpuesto también por el **Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, en contra del proveído de **veintiocho de octubre del año en curso**, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**; acuerdo sustancialmente idéntico con el aquí impugnado y dictado por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese por conexidad este expediente, *******

, quien fue designado como ponente en el señalado medio de impugnación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II¹³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 81, párrafo primero

¹² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y segundo¹⁴, y 88, fracción III¹⁵, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, y conforme a lo determinado en sesión privada del Tribunal Pleno, correspondiente al dieciséis de febrero de dos mil doce, en la que se hizo la interpretación relativa al supuesto previsto en el último artículo en mención, en relación con los recursos de reclamación en controversias constitucionales¹⁶.

Por otra parte, atento a lo dispuesto en el artículo 287¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, de una revisión de las constancias adjuntas al oficio de cuenta, se advierte el diverso SAJ/SJ/DPA/10279/2019, el cual se encuentra dirigido al juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 4/2019, por tanto, previa copia certificada que se obtenga del citado documento, agréguese al referido asunto a efecto de que se provea lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, por lista y por oficio.

¹³ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

¹⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva. [...]

¹⁵ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído. [...]

¹⁶ Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico.

El Tribunal Pleno por unanimidad de votos determinó que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

¹⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN
FISCAL 4/2019

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y Nezahualcóyotl, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁹, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los **Municipios de Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco y Nezahualcóyotl**, todos del **Estado de México**, en sus respectivas residencias oficiales, del presente acuerdo, adjuntándoles copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **lo cual se deberá hacer constar en las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁰ y 299²¹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos 61/2020 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez) y 62/2020 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el**

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁸ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

²⁰ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²¹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl), en términos del artículo 14, párrafo primero²², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

C

U

R

D

A

Esta hoja corresponde al proveído de trece de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 6/2020-CA, derivado del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 4/2019, interpuesto por el **Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Conste.**
GSS/DAHM

²² Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original [...].